

NUMERO 114.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:—México, Octubre 18 de 1877.—Rafael T. de la Peña y Cª

Rafael T. de la Peña y Cª, ante vd. con el debido respeto, exponemos: que habiendo arreglado la reimpression de una obra publicada el año de 1852, é intitulada "Letanías de la Santísima Vírgen," acompañadas de las meditaciones del Abate Barthe, y deseando gozar del beneficio que otorga el art. 1,277 del Código Civil.

A. vd. suplicamos se sirva declararnos la propiedad literaria de la edicion por el tiempo que señala dicho artículo; bajo el concepto de que nos comprometemos á remitir á la Secretaría de su digno cargo los dos ejemplares prevenidos de cada una de las entregas de que conste la obra, conforme se haga su publicacion.

Es gracia y merced que pedimos.

México, Octubre 18 de 1877.—*Rafael T. de la Peña y Cª*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El ciudadano Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vdes. fecha de hoy, de conformidad con lo que solicitan y en atencion á que han llenado los requisitos prevenidos en el art. 1,349 del Código Civil, ofreciendo remitir con puntualidad las dos entregas respectivas, segun se vaya haciendo la publicacion: ha tenido á bien declarar que gozan vdes. en los términos del art. 1,277 del referido Código, de la propiedad literaria de la reimpression que se proponen dar á luz de la obra que lleva por título "Letanías de la Santísima Vírgen," acompañadas de las meditaciones del Abate Barthe.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 18 de 1877.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—C. Rafael T. de la Peña y Cª

Es copia. México, Octubre 18 de 1877.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 177.—Octubre 24 de 1877.

NUMERO 115.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.

En la ciudad de México, á los siete días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, el ciudadano general de division Pedro Ogazon, Ministro de Guerra y Marina de los Estados-Unidos Mexicanos, en representacion del Supremo Gobierno de la República, por una parte; y los Sres. E. Remington é hijos, de Nueva-York (Estados-Unidos de América) por la otra, representados por el Sr. D. José María Sanchez Ramos, han convenido en celebrar un contrato de compra-venta de armas y municiones, en los términos que expresan las siguientes cláusulas:

1ª El ciudadano general Pedro Ogazon compra en esta fecha á nombre del Supremo Gobierno Mexicano, á los Sres. E. Remington é hijos, de Nueva-York, los efectos siguientes:

Tres mil fusiles (rifles) Remington, retrocarga, con bayoneta triangular, calibre 43,33, modelo español, fuego central, á

quince pesos cincuenta centavos uno.....	46500 00
Mil carabinas Remington, para caballería, retrocarga, calibre 50, fuego central, á catorce pesos cuarenta y dos centavos..	14420 00
Ochocientos cincuenta mil cartuchos (laton) fuego central, para fusil Remington, calibre 43,33, modelo español, á treinta y dos pesos ochenta y cuatro centavos millar.....	27914 00
Ciento cincuenta mil cartuchos (laton) fuego central, para carabina Remington, calibre 50, á veintiseis pesos millar.....	3900 00
Suma.....	<u>92734 00</u>

Pagaderos á los vendedores en pesos fuertes del cuño mexicano, á su apoderado en esta ciudad.

2ª El comprador permitirá exportar libres de todos derechos, las cantidades que se paguen conforme á este contrato, hasta completar su valor.

3ª Son por cuenta del comprador los gastos que se eroguen por fletes y seguros, entre Nueva-York y Veracruz.

4ª Los vendedores se comprometen á poner los efec-

tos expresados bien acondicionados á bordo de los vapores que se designarán más adelante, libres de todo gasto de empaque, acarreo y embarque, para el comprador con compañías de primera clase, cuyo seguro no podrá exceder del uno y medio por ciento, ó menos si los vendedores pueden arreglarlo así, cuya cuenta de gastos será presentada por el representante de los Sres. E. Remington é hijos al Supremo Gobierno.

5ª Las entregas del armamento y municiones que se expresan, se harán de la manera siguiente:

Al firmar este contrato entregarán los vendedores en la ciudad de México setenta fusiles, á quince pesos cincuenta centavos.....	1085 00
En el puerto de Veracruz mil carabinas, á catorce pesos cuarenta y dos centavos.....	14420 00

Primer embarque.

Octubre 13 de 1877.—Novecientos treinta fusiles, á quince pesos cincuenta centavos.....	14415 00
Doscientos mil cartuchos para ellos, á treinta y dos pesos	
Al frente.....	29920 00

manera siguiente: México, Noviembre 3 de 1877.—*F. Ortega F.*—Una rúbrica.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Francisco Ortega y Fonseca, ante vd. con la debida consideracion, expongo: que he escrito un schottish para piano, intitulado "Enriqueta," original mio, y del cual acompaño un ejemplar, con arreglo á lo prevenido en el art. 1351 del Código Civil; y deseando obtener la propiedad artística de dicha pieza de música,

A vd. suplico se sirva otorgármela, de conformidad con lo prevenido en el art. 1349 del mismo Código, en lo que recibiré gracia.

México, Noviembre 3 de 1877.—*F. Ortega F.*—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El ciudadano Presidente de la República, á quien dá cuenta con el ocurso de vd., fecha 3 del actual, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad artística de la pieza de música que ha compuesto, y lleva por nombre "Enriqueta," schottish para piano.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 5 de 1877.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—C. Francisco Ortega y Fonseca.—Presente.

Son copias. México, Noviembre 5 de 1877.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 189.—Noviembre 7 de 1877.

NUMERO 120.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a—Circular número 46.

Habiéndose importado por algunas aduanas una sustancia con el nombre de *Maicena*, que se ha creído debía considerarse comprendida en la exención que en el número 30 del artículo 16 del Arancel se concede á la *harina de maíz*; y resultando del análisis que se practicó, que dicha sustancia no es harina de maíz, sino que es *fécula* extraída de ese grano, el Presidente ha tenido á bien acordar, que á la *Maicena* que se importe se le cobre el derecho de 12 centavos por kilogramo neto, que la fracción 273 de la tarifa del Arancel vigente de 1.^o de Enero de 1872 impone á la *fécula* de todas materias.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

México, Octubre 30 de 1877.—*Romero*.

“Diario Oficial.”—Núm. 190.—Noviembre 8 de 1877.

NUMERO 121.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección 3.^a

Teniendo en cuenta el ciudadano Presidente de la República el excesivo gasto que producen los telégramas que se cobran periódicamente al Gobierno por el ramo de Guerra, ha tenido á bien acordar se recuerde á los ciudadanos generales y jefes del ejército las prevenciones de la circular de esta Secretaría, de 3 de Marzo último, sobre que solo se haga uso del telégrafo por motivos urgentes del servicio, y sin que se ocupen para el efecto líneas particulares, excepto el caso de no existir ó hallarse interrumpidas las del Supremo Gobierno.

Asimismo se ha servido disponer el propio Supremo Magistrado, que los jefes á quienes corresponda, desde que reciban la presente, abran registros en que se asienten por orden sucesivo de fechas los telégramas que dirijan por líneas particulares, expresando el importe de cada mensaje segun tarifa, y remitiéndolos mensualmente á este Ministerio para que sirvan de comprobantes, á fin de glosar las cuentas que para su pago presenten las empresas telegráficas particulares.

Y lo comunico á vd. para su debido cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.